

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 26 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00996-00

Freddy Alberto Carrascal Pérez, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra **Herederos de Manuel Vicente Beltrán Fernández**; sin embargo, estando el proceso para su admisión, el Juzgado advierte que carece de competencia para conocerlo.

Al respecto, debe precisarse que el numeral 7 del artículo 28 ibídem, prevé la competencia territorial, estableciendo:

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)" (Se subrayó)

En el presente asunto, de acuerdo con lo mencionado en la demanda, la parte actora pretende usucapir un predio rural ubicado en el municipio de Momil - Córdoba, por lo que atendiendo los parámetros legales antes referidos, es el juez de esa circunscripción quien debe conocer, de modo privativo, el proceso bajo estudio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Promiscuo Municipal de Momil – Córdoba– Reparto-, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1527282c046b7e10f108ea6d51907ce04ec63055b85ae88e5cc71bd3a0e9d1c

Documento generado en 26/10/2021 04:26:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**